

Secretaria: A despacho de la señora juez informandole que la parte accionante subsano la demanda en termino oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 815

Santiago de Cali, Mayo cuatro de dos mil veintidós

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: TEODULO VARGAS NARVAEZ Y ELIA ROJAS MUÑOZ

76001-31-10004-2022-00125-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 del código general del proceso y a los contenidos en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dispone:

1.- Admitir la liquidación de la sociedad conyugal propuesta por Teódulo Vargas Narváez y Elia Rojas Muñoz.

2.- Por secretaria inclúyase en forma general a los acreedores de la sociedad conyugal formada entre Teódulo Vargas Narváez y Elia Rojas Muñoz para que hagan valer sus créditos, la identificación de las partes, la designación del presente proceso y el nombre de este despacho judicial, en el registro nacional de personas emplazadas disponible en la página del consejo superior de la judicatura (art. 10 del decreto 806 de 2020) (art. 523 del CGP).

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD*

En estado No. 71 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 5 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95b225908ad6de791d3b21f20ed4d368d8b00a179803306fb9286245a802e75b**

Documento generado en 04/05/2022 11:28:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**